

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.
Lebrija, Marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Lebrija, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Niéguese nuevamente la petición de proferir sentencia toda vez que este proceso es ejecutivo con garantía real que se tramita por el artículo 468 del C.G.P., y para ello es necesario que esté registrado el embargo del inmueble hipotecado.

El recibo allegado de pago de registro no es garantía de que se haya registrado el embargo, debe acercarse a las oficinas de la ORIPB para consultar y traer el certificado de libertad y tradición actualizado con el registro del embargo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dde98628b9594a57a14d384d40c2ad2b957bd4c82dcad19c050e41c43de58d**

Documento generado en 18/03/2022 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>